



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 12, Fracción I y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y

Considerando

Entre los principios y finalidades que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, está el desarrollar armónicamente todas las facultades de la ciudadanía.

Y, toda vez que la Universidad tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; propiciar la formación integral de su comunidad estudiantil, en sus ámbitos social, humano, intelectual y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones; llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; difundir conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país; impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la sociedad; llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; y realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico del país.

La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli instituye el Reglamento de Estudios, a efecto de que de acuerdo al modelo educativo de la misma, permita regular una sólida formación integral de profesionales, humanísticamente.

Por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las inscripciones



Capítulo II

De las reinscripciones

Capítulo III

De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA Y DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I

De los criterios de evaluación

Capítulo II

De la escala de calificaciones

Capítulo III

De los recursos

TÍTULO NOVENO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

De las estancias

Capítulo III

De la estadía

Capítulo IV

De la organización de las estancias y estadía

Capítulo V

Del servicio social

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las constancias de competencias

Capítulo II

Del título profesional

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

Capítulo I

De los derechos y obligaciones

Capítulo II

De las responsabilidades

Capítulo III

De las sanciones

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2.- En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública.
- II. Universidad: La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- III. Comité: Al Comité de Calidad.
- IV. Subdirección: Subdirección Académica.
- V. Jefatura: Al Departamento de Control Escolar.
- VI. Aspirante: Es aquel/aquella egresado/a de bachillerato que solicita su ingreso a la Universidad y que reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- VII. Proceso de Admisión: Se integra con el examen CENEVAL, examen de ubicación de dominio del idioma Inglés y cuestionario de identificación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social.
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida.
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa y sustentable con visión global.

La Universidad, con base en el diseño curricular y actualización de los Programas Educativos que se impartan, se harán en principio basado en competencias e incorporando el modelo educativo Bilingüe, Internacional y Sustentable denominado BIS, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados/as orientada a atender las necesidades del mundo laboral.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

Artículo 4.- El ingreso a la Universidad se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los periodos señalados en el calendario escolar, pudiendo participar todos aquellos/as aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para el efecto se emita y en el presente Reglamento.

Artículo 5.- La Universidad seleccionará a los/las estudiantes tomando en cuenta los resultados del proceso de admisión, y los rasgos psicológicos y vocacionales de el/la aspirante.

Artículo 6.- El/la aspirante deberá entregar para solicitar su registro al concurso de admisión, la documentación siguiente:

- I. Copia fotostática del certificado del tipo medio superior expedido por alguna institución educativa con reconocimiento oficial de estudios.
- II. Copia fotostática del acta de nacimiento.
- III. Dos fotografías tamaño infantil, recientes.
- IV. Clave única de registro de población (CURP).



- V. Pago del examen de selección.
- VI. Copia fotostática de identificación oficial.

Artículo 7.- Cuando el/la aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos apócrifos, alterados o incurran en falsedad en cuanto a la aportación de datos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado/a y quedará definitivamente inhabilitado/a para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El/la aspirante podrá realizar el proceso de admisión para ingresar a la Universidad cuantas veces lo desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

Artículo 9.- Los/las aspirantes extranjeros/as además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo seis del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico deberán contar con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 10.- Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior.
- II. Cubrir los requisitos señalados y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad.
- III. Presentar la solicitud correspondiente.
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad.
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

Artículo 11.- El Comité, para cada periodo de inscripción, establecerá la cantidad mínima y máxima de estudiantes que podrán ser inscritos en cada Programa Educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 12.- Adquiere la calidad de estudiante quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

Artículo 13.- La calidad de estudiante termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

Artículo 14.- La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante.
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios.
- III. Por resolución definitiva dictada por el Comité.
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura como se establece en el artículo 59.

TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES



CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 15. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual la/el aspirante es registrado/a a un programa de licenciatura.

Artículo 16.- La inscripción y la reinscripción se llevarán a cabo en la Jefatura y en los períodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 17.- Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar aprobado, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada por el Comité.

En ningún caso podrá efectuarse alguna inscripción después de la primera semana de clases sin previa autorización de la Subdirección.

Artículo 18.- Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 10 de estos lineamientos.
- II. Entregar certificado original de estudios de educación media superior.
- III. En el caso de extranjeros/as presentar documentación escolar legalizada que acredite sus estudios correspondientes por la Secretaría.

Artículo 19.- Para inscribirse en la Universidad, el/la aspirante deberá entregar los siguientes documentos:

- I. Original del certificado del tipo medio superior o equivalente con el promedio indicado en la convocatoria respectiva.
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- III. Seis fotografías tamaño infantil.
- IV. Copia de la CURP.
- V. Constancia de examen médico otorgado por alguna instancia del sector salud.
- VI. Comprobante del pago por concepto de examen de colocación de idioma.
- VII. Comprobante del pago por derechos de inscripción, reinscripción y/o recursamiento(s).
- VIII. Comprobante de pago del seguro de accidentes. Los demás que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 20.- La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un/a estudiante inscrito/a en un programa educativo de la Universidad, es registrado/a para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 21.- Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de estudiante como consecuencia de una sanción.
- III. Aprobar cuando menos el 70% de las asignaturas cursadas en el período anterior y no adeudar más de dos asignaturas de cuatrimestres anteriores, y



- IV. Cumplir con la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera correspondiente. Dicha seriación aplicará en el área de ciencias y en las asignaturas del idioma Inglés, no así para asignaturas del área de humanidades.

Artículo 22. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados personalmente por el/la interesado/a, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres o tutores o un representante legalmente acreditado/a.

CAPÍTULO III

DE LA ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.

Artículo 23.- La comprobación de la falsedad de la documentación presentada parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 24.- La inscripción a un programa de licenciatura o reinscripciones posteriores podrán ser anuladas cuando así lo determine el Comité, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 25.- Los/las aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos previo cumplimiento del artículo 10 de este Reglamento, o bien cuando iniciando el trámite no lo concluyan, se entenderá que renuncian a su inscripción, y la Universidad no estará obligada a la devolución de los pagos que hubiera efectuado.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 26.- Los estudios correspondientes al programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad y registrados ante la Secretaría.

Artículo 27.- Para efectos del artículo tres de este Reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias y dominio de otro idioma, que un/a egresado/a deberá desarrollar.

Artículo 28.- En la elaboración de planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 29.- El número de créditos correspondiente a cada programa educativo serán: para profesional asociado/a, al menos 255 créditos, y para licenciatura al menos 375 créditos, ambos sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría.

Artículo 30.- Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de 15 semanas.

Artículo 31.- Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el/la estudiante adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.



En todos los programas educativos se integra un primer cuatrimestre de introducción al idioma de la lengua inglesa, que consta de 525 horas para lograr que los/las estudiantes desarrollen las habilidades del idioma y alcanzar el nivel de dominio A2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

La comunidad estudiantil, que mediante el examen de colocación, demuestre un nivel de dominio mayor al mínimo requerido, mencionado en el párrafo anterior, podrá incorporarse directamente a las asignaturas del programa educativo correspondiente y sujetarse a la acreditación de estudios de conformidad en lo establecido por los artículos 35 párrafo tercero y 36.

Cada programa educativo constará de: ocho cuatrimestres para profesional asociado, divididos en dos ciclos de formación y 11 cuatrimestres para licenciatura, divididos en tres ciclos de formación; incluido en ambos casos, el cuatrimestre de inmersión a la lengua inglesa.

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA Y DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 32.- Los/las estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

Artículo 33.- Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en artículo anterior, perderá la calidad de estudiante.

Artículo 34.- Los/las estudiantes podrán interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja en forma definitiva.

Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Baja temporal: la interrupción de los estudios de el/la estudiante a solicitud del mismo/a, la cual no deberá exceder de tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato del que solicitó su baja, en caso contrario será considerada como baja definitiva.
- II. Baja definitiva: la pérdida de la calidad de estudiante, originada a solicitud de éste/a o como resultado de lo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento.
- III. Baja indefinida: la interrupción de los estudios originada por la inasistencia de el/la estudiante, ausencia que no podrá ser mayor a un cuatrimestre, en caso contrario causará baja definitiva.

Artículo 35.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante la Jefatura. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, dentro de los siete días hábiles anteriores al cuatrimestre que no se puede cursar y hasta 30 días después de iniciado el mismo; en este último caso no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el/la estudiante por concepto de colegiatura.

Artículo 36.- Las bajas temporales o definitivas que procedan al infringir algunas de las disposiciones de este Reglamento, serán dictaminadas por el Comité y deberán ser notificadas mediante escrito a el/la estudiante por la Subdirección.

Artículo 37.- El/la estudiante que cause baja definitiva, por haber incurrido en algunas de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento, no tendrá derecho a ser readmitido/a en la Universidad.



Artículo 38.- Podrá adquirir nuevamente la calidad de estudiante, cuando así lo determine el Comité, todo aquel/aquella estudiante que cumpla con lo siguiente:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes.
- II. Presentar por conducto de la Subdirección, la solicitud por escrito, debidamente justificada, al Comité dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 39.- Para efecto del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

Artículo 40.- Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el/la estudiante hará la solicitud ante la Subdirección y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

Artículo 41.- Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación de el/la estudiante en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen respectivo es inapelable.

Artículo 42.- La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos/as que tengan calidad de estudiante de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el/la estudiante al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo en el cual fue aceptado/a.

Artículo 43.- Las asignaturas podrán ser revalidadas o equivalentes de acuerdo al análisis y dictamen de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

Artículo 44.- Sólo podrán ser aprobadas las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) como mínimo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

Artículo 45.- Los/las estudiantes podrán realizar los siguientes cambios:



- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad.
- II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.
- III. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

Artículo 46.- Los cambios de programa educativo dentro de la Universidad se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión y le serán reconocidas a el/la estudiante las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas para el programa solicitado.

Artículo 47.- El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de estudiante.

Artículo 48.- Para realizar cualquiera de los cambio enunciados en el Artículo 42 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado/a con suspensión temporal o baja definitiva.
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso.
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen como en la receptora.
- IV. Contar con el dominio del idioma de la lengua inglesa solicitado por la Universidad, de acuerdo con el nivel que se quiera cursar.
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I De los criterios de evaluación

Artículo 49.- En la Universidad, el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, competencias, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje de el/la estudiante.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer a el/la estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 50.- En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los/las estudiantes adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

Artículo 51.- Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

Artículo 52.- El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias y dominios a desarrollar.

Artículo 53.- La Universidad Politécnica podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y el/la estudiante deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

Artículo 54.- Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II

De la Escala de Calificaciones

Artículo 55.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones será desde cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

Artículo 56.- El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

Artículo 57.- La calificación que logre el/la estudiante se registrará conforme a la siguiente escala:

TABULADOR DE CALIFICACIONES

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0 a 6.99	De 0 a 6, según corresponda (No Acreditado)
De 7.0 a 7.49	7 (Básico umbral)
De 7.50 a 8.49	8 (Básico avanzado)
De 8.50 a 9.49	9 (Independiente)
De 9.50 a 10	10 (Competente)

Artículo 58.- Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

Artículo 59.- Para acreditar una asignatura el/la estudiante tendrá dos oportunidades de cursarla y una evaluación adicional global de las competencias de la asignatura.

Artículo 60.- Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

Artículo 61.- En caso de aclaración, el/la estudiante deberá solicitarla por escrito ante la Subdirección correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará asentada.

Capítulo III

De los recursos

El recursamiento tiene por objeto, que el/la estudiante adquiera las competencias establecidas de la asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario, bajo las siguientes modalidades:

- I. Recurse total (por inasistencias): Cuando el/la estudiante no haya alcanzado el 80% mínimo de asistencia en la asignatura.
- II. Recurse parcial (a través de asesorías): Cuando el/la estudiante no haya acreditado una o más unidades de aprendizaje y, promediando las calificaciones de éstas, el/la estudiante no alcance la calificación mínima aprobatoria.



- III. Recurse total (por no alcanzar la competencia académica): Cuando no se alcance la competencia en ninguna de las unidades de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 62.- Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrar sólo una vez, siempre y cuando exista el grupo correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 63.- En la Universidad para cada programa educativo se considerarán: para profesional asociado una estancia y una estadía, para licenciatura dos estancias y una estadía acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los/las estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 64.- Para facilitar a los/las estudiantes la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Comité, aprobará un Plan de estancias y estadía, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar.
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración.

Para la elaboración del Plan, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 65.- Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que se imparten.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II De las Estancias

Artículo 66.- En la Universidad se entenderá por estancia el proceso no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración conforme al plan de estudios. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y/o de investigación, adecuadas al perfil profesional del programa educativo, o bien dentro de la Universidad en algún proyecto institucional.

Artículo 67.- Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia.



- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación.
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III De la Estadía

Artículo 68.- Se entenderá por estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo: para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 480 horas. Para licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 600 horas.

Artículo 69.- El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 70.- La evaluación de estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el/la asesor/a académico/a y su contraparte de la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el/la estudiante entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV De la Organización de las Estancias y Estadía.

Artículo 71.- La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos, operativos y del personal académico asignado.

Artículo 72.- El área de Vinculación, la Subdirección y el personal académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este reglamento.

Artículo 73.- Es responsabilidad del área de Vinculación, la Subdirección y el personal académico asignado procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía, el/la estudiante podrá proponer espacios donde realizar su estancia o estadía.

Artículo 74.- En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y la estadía, sus objetivos y metas; así mismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 75.- El/la estudiante podrá participar en el programa de Educación Dual que convoquen las autoridades correspondientes, dado el caso.

Capítulo V Del Servicio Social

Artículo 76.- La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar a el/la estudiante el derecho a que se tenga como realizado el Servicio Social, ello cuando la legislación estatal lo permita. De lo



contrario la comunidad universitaria deberá realizar el Servicio Social conforme lo establece el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

Artículo 77.- En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de estudiantes; su regulación se determinará en las políticas de asesorías y tutorías establecidas en los procedimientos respectivos.

Artículo 78.- Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de el/la estudiante, por el personal académico que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

Artículo 79.- Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los/las estudiantes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I De las Constancias de Competencias

Artículo 80.- La constancia de competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ella se anotarán las competencias específicas obtenidas. En ésta, se indicará además el nivel de dominio del idioma inglés emitido a través de un organismo externo con reconocimiento internacional.

Artículo 81.- Para la expedición de la constancia de competencias, el/la estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente.
- II. Estar al corriente en los pagos de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo.
- III. Cubrir el pago de derecho de la expedición de la constancia conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.
- IV. Haber presentado la evaluación que acredite el dominio del idioma inglés.

Capítulo II Del Título Profesional

Artículo 82.- La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura, a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES



Artículo 83.- Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta de el/la interesado/a, salvo que se trate de actos personales. Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta de el/la interesado/a, deberá presentar carta poder debidamente requisada.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 84.- Los/las estudiantes de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio.
- II. Recibir de los miembros de la comunidad, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- III. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma respetuosa, así como para obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afectan sus intereses.
- V. Hacer uso adecuado de las aulas, laboratorios talleres, centro de información, auditorio, instalaciones deportivas, material didáctico, equipos y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- VI. Presentar evaluaciones de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Solicitar revisión de evaluaciones.
- VIII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario de grupo del cuatrimestre en que se encuentre inscrito.
- IX. Recibir reconocimientos académicos cuando se haga acreedor/a a los mismos.
- X. Expresarse en forma libre y ordenada, sin más limitaciones que el respeto a la comunidad académica, al patrimonio y a los principios y objetivos de la Universidad.
- XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y tradiciones, y aspectos técnicos de su carrera.
- XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad y
- XIII. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos.

Artículo 85.- Los/las estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes, así como las disposiciones que dicte la Rectoría.
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.
- III. Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad.
- IV. Cumplir con la reglamentación para la evaluación del aprendizaje.
- V. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en el presente Reglamento.
- VI. Observar en todo momento la conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad.
- VII. No fumar dentro del campus universitario.
- VIII. Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada, a la autoridad o personal



- de la Universidad que lo solicite.
- IX. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
 - X. Prestar el servicio social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.
 - XI. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la Universidad para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma.
 - XII. Guardar consideración y respeto a los/las integrantes de la comunidad de la Universidad y a los/las visitantes de la misma.
 - XIII. Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del mismo.
 - XIV. Colaborar con las autoridades de la Universidad, cuerpo docente y comunidad, en el ahorro energético, uso adecuado de agua, separación y recolección de residuos sólidos.
 - XV. Conservar, respetar y cuidar la biota del campus.
 - XVI. Cubrir los pagos por derechos en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas federales, estatales y de la propia Universidad, y
 - XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II

De las Responsabilidades

Artículo 86.- Los/las estudiantes serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 87.- Son causas de responsabilidad para los/las estudiantes:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- II. Introducir o consumir en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, centro de información, talleres, laboratorios, auditorios y/o instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades del mismo.
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los/las integrantes de la comunidad académica o de persona extraña a la institución, que se encuentre dentro de la misma.
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentos propios o de cualquier otra persona física o moral utilizados para llevar a cabo el servicio social, visitas industriales, o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva, a los cuales el/la estudiante haya tenido acceso por conducto de la Universidad.
- VII. Usar sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.
- VIII. Suplantar y permitir ser suplantado en actividades académicas o presentar documentos apócrifos o alterados a la Universidad.
- IX. Falsificar o alterar pruebas escritas de la Universidad.
- X. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad académica; o de cualquier otra persona física o



- moral con la que el/la estudiante tenga relación por conducto de la Universidad para la realización del servicio social, estancias, estadía, visitas industriales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva.
- XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o ajenos, de los que por cualquier título la Universidad tenga la posesión. En caso de que los/las estudiantes se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes independientemente de la sanción que proceda.
 - XII. Contaminar con desechos considerados peligrosos el sistema hidráulico del campus.
 - XIII. Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
 - XIV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los/las integrantes de su comunidad.
 - XV. Cuando la conducta que cometa el/la estudiante infractor/a sea probablemente constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 88.- Los/las estudiantes que incurran en alguna(s) de la(s) responsabilidad(es) a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores/as a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Reparación de daños y perjuicios.
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiantes, y
- IV. Baja definitiva.

Además de las sanciones anteriores, en el caso de la fracción VIII del artículo 84, el Comité podrá determinar la anulación de los estudios cursados.

Artículo 89.- El Comité de Calidad resolverá la sanción a que se haga acreedor/a el/la estudiante infractor/a, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias producidas, y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor/a.

Artículo 90.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a el/la estudiante involucrado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente a el/la estudiante involucrado/a.

Artículo 91.- Los/las estudiantes tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito,



en contra de las sanciones que le sean impuestas por el Comité, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones.

Artículo 92.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras los quejosos/as no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 93.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión de plan de estudios.
- II. Solicitud expresa de baja definitiva.
- III. Por no haber cubierto la totalidad de las asignaturas del programa de estudios en el plazo establecido en este Reglamento.
- IV. Por no haber acreditado un mismo cuatrimestre en un periodo máximo de dos cuatrimestres.
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos.
- VI. Cuando así lo resuelva el Comité.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Gobierno.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Tercero: Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de 2016.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
M. EN A. IVÁN ROJAS VARGAS
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ING. KAREN SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
LIC. ERICK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

APROBACION:

17 de marzo de 2016

PUBLICACION:

[23 de septiembre de 2016](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.